

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E NIT 900.145.579-1</p>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 1 de 7

Señora:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juez Sexta Administrativo del Circuito de Popayán

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Expediente:** 201900249-00

**Demandante:** EDWIN MUÑOZ ORTEGA

**Demandado:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN

**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**JUAN CARLOS LÓPEZ TOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.702.689 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional Número 301.701 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. en el proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal respetuosamente me permito dar contestación a la demanda interpuesta por el señor JHON FREDY ORDOÑEZ CAMPO, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

La Empresa Social del Popayán E.S.E. se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante, toda vez que la Entidad no tiene ningún vínculo ni contractual ni Legal con el actor, teniendo en cuenta que el demandante prestó sus servicios para EL SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SINTRASALUD" y no para la Empresa Social del Estado Popayán, de acuerdo a contratos laborales a término

 Sistema Gestión de Calidad	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E NIT 900.145.579-1	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 2 de 7

fijo que suscribió con el actor, y sobre los cuales recibió el pago de todos los salarios y prestaciones sociales pertinentes.

Igualmente solicito al señor juez se sirva desvincular a la Empresa Social del Estado Popayan, toda vez que la Entidad es ajena a los hechos que dan origen a la demanda toda vez que La Empresa Social del Estado Popayan no tiene ninguna injerencia en la no renovación del contrato laboral que tenia el actor con la Asociación sindical.

Me opongo a que se fallen favorablemente todas y cada una de las declaraciones y condenas, dado que los hechos en que se fundan, no constituyen una violación de las normas de derecho invocadas por el demandante, por cuanto cada una de las actuaciones realizadas por la E.S.E. Popayan, estuvieron enmarcadas dentro de las disposiciones legales existentes y de acuerdo con el cumplimiento de las mismas y demás fallos judiciales.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. No me consta.
2. No me consta, debe probarse.
3. No me consta.
4. No me consta.
5. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.
6. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.
7. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.
8. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.
9. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.
10. No me consta son afirmaciones del actor que debe probar.

#### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E</p> <p>NIT 900.145.579-1</p>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 3 de 7

Bajo las normas que la parte demandante cree vulneradas se debe tener en cuenta que la entidad suscribió diversos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión conforme a las normas que rigen la contratación pública y el manual de contratación de la entidad.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

La Empresa Social del Estado como entidad pública descentralizada, tiene por objeto la prestación en forma directa del servicio público de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado, el cual se exige se preste de manera continua, eficiente, y con calidad mediante la utilización no solo de recursos materiales o tecnológicos sino también recurso humano calificado para el cumplimiento de tal fin.

En observancia a los principios y a la normatividad que nos rige como Empresa la entidad tiene diversos mecanismos con los cuales puede suscribir contratos para el cumplimiento del objeto social de la ESE, es entonces como lo son los contratos de prestación de servicios cuyo único propósito es el de ejecutar actos que tengan conexión con la actividad que desempeña la entidad, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que serán celebrados vía contratación directa, entre otros, los siguientes contratos: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas"***

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E</p> <p>NIT 900.145.579-1</p>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 4 de 7

**naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”, y teniendo en cuenta que el personal de planta de la entidad es insuficiente se hace necesario suplir temporalmente dichas necesidades a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios con el único objetivo de ejecutar el objeto contractual requerido, disponiendo dentro del presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente los recursos para amparar las exclusivamente las obligaciones derivadas del contrato, siendo este ley para las partes, sin embargo al llegar el cumplimiento del plazo establecido en el contrato ya se terminan las obligaciones recíprocas derivadas del mismo y se da por culminado.

Es así como los contratos suscritos con el actor se fueron terminando uno a uno cumpliendo siempre la entidad con las obligaciones del mismo y siempre actuando conforme a las cláusulas que lo rigen, pero no por ello se configura una relación laboral toda vez que el contratista siempre actuó bajo su autonomía e independencia y sin subordinación de acuerdo a que las actividades que desarrolló conforme al contrato siempre fueron por producto tal y como se puede observar dentro de las cláusulas establecidas en cada uno de los contratos suscritos, actividades que desarrolló siempre bajo la supervisión del profesional universitario administrativo, el cual estuvo bajo la continua supervisión a cada actividad desarrollada por el contratista.

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E NIT 900.145.579-1</p>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 5 de 7

## EXCEPCIONES

### - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

De acuerdo con el numeral 6° del artículo 179 de la ley 1437 de 2011, solicito respetuosamente al Honorable Señor Juez declarar probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, toda vez que las pretensiones de declaración y condena consistentes emolumentos salariales solicitadas por la demandante, no se encuentran dentro de las competencias de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN, en tanto no existe una relación legal y reglamentaria entre la Entidad Demanda y el demandante.

### - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR Y PAGAR INDEMNIZACIÓN Y EMOLUMENTOS SALARIAL.

Teniendo en cuenta que nunca ha existido relación entre el actor y el demandado la Entidad no tiene obligación de pagar o reintegrar ningún emolumento salarial al demandante, además que la actor ha recibido todas los pagos pactados en el contrato, por lo anterior la E.S.E. POPAYAN no tiene la obligación de pagar asignación salarial alguna.

### -PRESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES

En caso en que la Entidad sea condenada solicito se aplique la prescripción de todos los emolumentos salariales a que haya lugar.

### - LA INNOMINADA O GENÉRICA

Aquella que el fallador encuentre probada.

 <p>Sistema Gestión de Calidad</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E NIT 900.145.579-1</p>	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 6 de 7

### FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Solcito al Señor Juez tener las siguientes como pruebas:
  - Oficiar al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN, para que remita certificación si el señor EDWIN MUÑOZ ORTEGA, ha tenido vinculo laboral con la entidad.
  - Oficiar al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN, para que remita certificación de todos los contratos suscritos por el actor con la entidad.
  - TESTIMONIAL: Sírvase llamar a rendir testimonio al Doctor Edilberto Palomino Profesional Administrativo de la entidad.
  -

### ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

No me opongo a la estimación de la cuantía propuesta en la presente demanda.

### ANEXOS

- 1.- Poder debidamente diligenciado.
- 2.- Copia simple del Decreto de nombramiento de la Señora Gerente
- 3.- Copia simple del Acta de Posesión de la señora Gerente

### NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la calle 32 norte # 15 - 06 barrio campo bello o en el correo electrónico: oficina\_juridica@esepopayan.gov.co

### PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Señor Juez reconocerme Personería jurídica para actuar en el presente Proceso, en calidad de Apoderado de la Empresa Social

 Sistema Gestión de Calidad	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN E.S.E NIT 900.145.579-1	FGI-01
		Versión 1
		Fecha: Marzo de 2015
		Página 7 de 7

del Estado Popayán, y que se desvincule al proceso a la E.S.E. Popayán, toda vez que la Entidad es ajena a los hechos materia de la demanda.

Del Señor juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS LÓPEZ TOBAR  
ABOGADO DEFENSA JUDICIAL  
E.S.E POPAYAN